

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1841/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TELECENTROS EN LAS GOBERNACIONES DE PARAGUARÍ Y CENTRAL, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1.114/2020.

Asunción, 11 de agosto de 2020.

VISTOS: La Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil; la Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020; la Resolución Directorio N° 1.114/2020 de fecha 03 de junio de 2020; la Resolución Directorio 1678/2020 de fecha 22 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil "PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE, Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN", y su modificatoria, la RD N° 105/2020 el numeral §324 establece: "Por cada sub banda asignada el Licenciario debe poner en servicio dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 2372/2019 de fecha 10.10.2019 y por un período de 36 meses, 10 (diez) Telecentros. No obstante, la CONATEL podrá postergar la puesta en servicio de algunos Telecentros con miras a que los mismos puedan ubicarse en determinadas zonas geográficas, sin que se altere el periodo de 36 meses en los que deben estar operativos dichos Telecentros. Los Telecentros deberán estar debidamente climatizados e iluminados, las terminales deberán contar con autonomía energética de hasta 30 minutos, servirán para capacitar nuevos usuarios en la adopción y uso del internet y herramientas ofimáticas. Incluye como mínimo 7 terminales para capacitación y un terminal para gestión del instructor, todo el mobiliario adecuado necesario. Debe incluir la provisión de los servicios de capacitación y de contenidos que cubran las necesidades de aprendizaje de manera equilibrada entre niños y niñas, así como también acceso wifi que cubra un radio de al menos 50 metros. Todos los servicios que presten estos Telecentros deberán ser gratuitos al público durante el periodo de la Licencia. Funcionamiento diario mínimo 8 horas en días hábiles, debiendo completar un total de 48 horas a la semana, o de lunes a viernes completándose la carga semanal establecida. En los casos que exista imposibilidad de cumplir con tal carga horaria por razones imputables al establecimiento donde está ubicado el Telecentro, tal situación deberá ser informada por el Licenciario a la CONATEL para que esta resuelva la problemática, quedando el Licenciario exonerado del cumplimiento íntegro de la carga horaria, hasta tanto se resuelva la situación, o se resuelva el cambio de la carga horaria exigida.-

Los terminales deberán tener las siguientes características técnicas mínimas: procesador igual o similar al Intel® Core™ i5, o superior, con doble núcleo, con la potencia de procesamiento necesaria para video y aplicaciones científicas, 8 GB de RAM y una tarjeta gráfica de 1 GB, pantalla de 13,6 pulgadas y memoria interna sólida o disco de 500 GB y mouse externo. Los terminales deberán contar con sistema operativo Windows 10 de 64 bits y paquete Office 2016 como mínimo. La conectividad podrá ser realizada con cualquier tecnología que cumpla con la exigencia de velocidad. Cada Telecentro deberá tener una velocidad de navegación mínima garantizada de por lo menos 15 Mbps, cuando su conexión se realice a través de redes fijas (fibra óptica o coaxial) existentes del Licenciario. Para la conexión a una red fija, el punto de instalación del Telecentro deberá situarse en un radio no mayor a 100 metros del límite de cobertura física (punto de acceso terminal) de la red fija del Licenciario. En caso de que el Gobierno Nacional, a través de la CONATEL, requiera la instalación de un Telecentro fuera del área de cobertura de redes fijas, la velocidad de navegación del Telecentro estará condicionada a la tecnología de red existente, a las condiciones de carga de tráfico en la red, a las condiciones de propagación, y a la distancia del punto de conexión con respecto a la estación radio base del Licenciario.-

Cada Telecentro deberá contar con facilidades de accesibilidad para personas con discapacidad, y al menos uno de los terminales deberá estar adaptado y con software adecuado para el efecto.-

Para cada Telecentro, y una vez cumplido con los requisitos necesarios para la operación, el Licenciario realizará publicidad alusiva en por lo menos un periódico de gran circulación y un canal del Servicio de Televisión, por un período de 3 días, destacando la gestión del Estado Paraguayo para la mejora de las Telecomunicaciones en el lugar donde se instala, con la plantilla, texto, imagen y guion visual (storyboard) aprobado por CONATEL. El Telecentro deberá contar con un cartel que contenga el logo de CONATEL con referencia a la presente Licitación para promover la inclusión digital, las dimensiones y formatos serán aprobados por CONATEL."

Que, por medio de la Resolución Directorio N° 1.114/2020 de fecha 03 de junio de 2020, se designó a las Gobernaciones Departamentales como beneficiarias de parte de los compromisos sociales dispuestos en el numeral 324 del pliego de bases y Condiciones de la Licitación N° 01/2017 "Banda Ancha Móvil" PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISION DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz MEDIANTE SUBASTA SIMULTANEA ASCENDENTE Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN, modificada por Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020.

Que, por medio de la Resolución Directorio 1678/2020 de fecha 22 de julio de 2020 se aprueba el texto del convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y las gobernaciones departamentales para la instalación de telecentros.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2020, Acta N° 36/2020, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96;

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR** la instalación y puesta en funcionamiento de dos telecentros en el predio determinado por las Gobernaciones beneficiarias por RD N° 1114/2020, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIA	BENEFICIO OTORGADO	CANTIDAD	PRESTADOR OBLIGADO A LA PROVISIÓN
Gobernación de Central	Telecentro	1	Núcleo S.A.
Gobernación de Paraguari	Telecentro	1	Núcleo S.A.

Art. 2° **ESTABLECER** que la firma Núcleo S.A. deberá presentar a la CONATEL copia autenticada del acta de entrega firmada con la institución beneficiaria, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la suscripción.-

Art. 3° **DISPONER** que la Gobernación de Central y la Gobernación de Paraguari, designadas como beneficiarias, deberán firmar el Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, además de cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Deberán destinar un lugar adecuado para la instalación del telecentro, el mismo deberá cumplir con requisitos básicos como: espacio libre de obstáculos (árboles, raíces, construcciones, otros), terreno seco, nivelado y no inundable. En caso de no ser instalado dentro de un predio cerrado, la institución beneficiaria deberá reforzar las condiciones de seguridad a través de guardias privados o similares, a fin de disminuir los riesgos de hurtos, daños o perjuicios a la infraestructura del Telecentro.
2. Las gobernaciones beneficiarias, tendrán a su cargo los gastos correspondientes al suministro y consumo de energía eléctrica, de la logística del servicio para el funcionamiento de los telecentros.
3. El lugar seleccionado para la instalación del telecentro deberá tener las condiciones mínimas necesarias, como ser el espacio físico suficiente, condiciones ambientales apropiadas y adecuada infraestructura eléctrica estabilizada, conectividad y seguridad.
4. Garantizarán el uso adecuado de los bienes donados, siendo en su carácter de beneficiarias, responsables de que ellos sean utilizados debidamente y destinados exclusivamente a actividades y fines pertinentes.
5. Las gobernaciones beneficiarias deberán designar a una persona encargada para la coordinación de instalación y apertura del telecentro cuya firma será válida para Conatel para dar por cumplida la entrega del beneficio. Esta persona servirá también como referente para coordinación de asistencias técnicas, definición de horarios de apertura u otros trabajos que se requieran para el correcto funcionamiento del telecentro.
6. Las gobernaciones beneficiarias deberán establecer un protocolo de higiene y funcionamiento para los telecentros asignados ante la pandemia de COVID-19, quedando a su cargo la provisión de lavamanos.
7. Los materiales e insumos necesarios para el cumplimiento del protocolo de higiene y funcionamiento, quedarán a cargo de las gobernaciones beneficiarias.
8. Las denuncias en caso de interrupción del servicio que sean imputables al PRESTADOR DE SERVICIOS, se tramitarán en primera instancia ante el mismo, de acuerdo a los procedimientos vigentes en el Reglamento de Protección al Usuario.
9. Las características técnicas de los telecentros y de los equipos informáticos que serán entregados están especificados en el ANEXO 1 de la presente Resolución.

Art. 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 1841/2020

A1112187

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS TELECENTROS

- Climatizados.-
- Iluminados.-
- Autonomía energética de hasta 30 minutos.-
- Incluye como mínimo 7 terminales para capacitación.-
- Una terminal para gestión del instructor.-
- Mobiliario adecuado necesario.-
- Servicios de capacitación y de contenidos que cubran las necesidades de aprendizaje de manera equilibrada entre niños y niñas.-
- Acceso a WIFI que cubra un radio de al menos 50 metros.-
- Funcionamiento diario mínimo 8 horas en días hábiles, de lunes a sábados, debiendo completar un total de 48 horas a la semana, o de lunes a viernes completándose la carga semanal establecida.-
- Deberá tener una velocidad mínima garantizada de navegación de por lo menos 15 Mbps, cuando su conexión se realice a través de redes fijas, o menor en caso que sea fuera del área de cobertura de redes fijas, en la cual dependerá la tecnología de red existente.-
- El telecentro deberá contar con facilidades de accesibilidad para personas con discapacidad, y al menos una de las terminales deberá estar adaptada y con software adecuado para el efecto.-

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS TERMINALES DE LOS TELECENTROS

- Procesador igual o similar al Intel® Core™ i5 o superior, con dos núcleos.-
- Potencia de procesamiento necesaria para vídeo y aplicaciones científicas.-
- Memoria RAM de 8GB.-
- Tarjeta gráfica de 1 GB.-
- Tamaño de pantalla mínima de 13,6 pulgadas.-
- Memoria interna sólida o disco de por lo menos 500 GB.-
- Sistema operativo Windows 10 de 64 bits y paquete Office 2016.-

